

CATEGORIA 1ª

- Avda. General Franco, desde c/ Navarra y Paseo Los Molinos hasta San Roque surtidor de gasolina.
- Plaza Beato Jerónimo Hermosilla, hasta el Bar Albert's.
- Avda. Alfonso Peña, hasta c/ Cervera.
- Calle Calvo Sotelo, completa.
- Avda. General Mola, desde José Antonio Primo de Rivera a Etchegoyen.
- C/ Hilario Pérez, completa.
- Plaza del Santo, completa.

CATEGORIA 2ª

- C/ Isidoro Salas desde Bar Somovilla hasta traseras del Parador.
- C/ General Mola desde c/ Navarra hasta c/ Etchegoyen.
- C/ Navarra, completa.
- C/ Etchegoyen, completa.
- C/ General Franco desde Paseo Los Molinos hasta Plaza de San Francisco.
- General Mola desde c/ José Antonio Primo de Rivera hasta San Roque.
- San Roque, desde la gasolinera hasta Sor María de Leiva.
- Avda. de Obras Públicas hasta Avda. de Torrecilla.
- Avda. de Calahorra completa.
- Avda. de Haro hasta el chalet de Carro Vargas.
- Carretera de Bañares hasta el chalet de Arieta.
- Camino del Calvario desde el Cuartel de la Guardia Civil, hasta el Camino de los Judíos.
- Paseo de Los Molinos, desde el Bar Miguel, hasta el edificio Buenavista, incluida c/ Caja de Ahorros de Zaragoza.
- Calle Madrid, completa.
- Calle Nueva paralela a Madrid y calle perpendicular.
- Avda. de Alfonso Peña desde c/ Cervera hasta Paseo Verde.

CATEGORIA 3ª

- C/ General Mola desde c/ Navarra hasta calle San Francisco.
- C/ Isidoro Salas desde Parador Nacional hasta c/ General Mola.
- C/ Marqués de la Ensenada.
- C/ Isidoro Salas desde la c/ Las Monjas, hasta el Bar Somovilla.
- Plaza de Tejada.
- C/ José Antonio Primo de Rivera.
- C/ Las Monjas.
- C/ Zumalacárregui.
- C/ del Cristo.
- Plaza de España y Sanjurjo.
- Plaza de San Francisco.
- Calle de San Francisco.
- Avda. de Burgos.
- C/ Sor María de Leiva.
- C/ Martires de la Tradición.
- Avda. de Logroño hasta final término municipal.
- Avda. Torrecilla hasta Taller Agustín Pérez.
- Avda. de Nájera hasta Camino de Lechares y hasta Mártires de la Tradición.
- C/ Jacobea.
- Plaza Porticada hasta Bar Albert's.
- C/ Ramón Salazar.
- C/ Lechares hasta lo edificado.
- C/ Gallinero hasta la c/ Puntipiedra.
- Beato Jerónimo Hermosilla hasta Restituto Mendi.
- C/ Cervera.
- Carretera de Ezcaray desde el Paseo Verde hasta las Ollerías.
- Plaza Bonifacio Gil.
- C/ San Antonio María Claret.
- Avda. Virgen del Pilar.

CATEGORIA 4ª

- Avda. de Torrecilla desde Taller Agustín Pérez hasta el final del término municipal.
- C/ San Lázaro.
- Estación antiguo ferrocarril y caminos próximos.
- Calleja Valencia.
- Camino Lechares.
- Calle Arnedo.
- Calle Alfaro.
- Paseo Verde desde Hermosilla a Alfonso Peña.
- C/ Puntipiedra.
- Gallinero desde Puntipiedra hasta Avda. de Nájera.
- C/ Beato Hermosilla (desde Restituto Mendi) a Paseo Verde.
- Traseras de San Francisco y Eras.
- Río Palomarejos.
- Calleja junto a Avda. Virgen del Pilar.
- C/ Río Oja.
- Camino de Las Fuentes.
- C/ Margubete.
- Las Fuentes.
- C/ Matadero.
- Camino de Baños.
- C/ Curtidores.
- C/ Calvario desde Curtidores hasta Avda. de Haro.

TARIFA

1.— Tanto en las construcciones de nueva planta como en cualquier otra clase de obras, sin distinción de la naturaleza e importancia de las mismas, el importe del derecho o tasa de la licencia consistirá en el 3,75% del presupuesto de ejecución material, cualquiera que sea la ubicación de la

obra.

2.— Tirada de cuerda o señalamiento de línea.

En las Obras ubicadas en Calles de Primera Categoría, se pagará 300 pesetas por metro lineal de fachada en señalamiento de línea rasante; en las calles clasificadas en Segunda Categoría, se pagará por el concepto indicado 200 pesetas por metro lineal; en la clasificación en Tercera Categoría, el devengo será de 150 pesetas por metro lineal y en las de Cuarta Categoría 100 pesetas por metro lineal.

3.— Licencias 1ª utilización, 500 pesetas.

Con independencia de estos derechos o tasas, se satisfará el importe de los desperfectos que, en su caso, se produzcan en la vía pública por

efectos de la remoción de pavimentos o aceras, o por motivos análogos, quedando obligado el concesionario de la licencia a reponer, a su cargo, los pavimentos y aceras en las mismas condiciones de seguridad, estética y aspecto en que se encontraba previamente a la concesión de la licencia, y a tal efecto, deberá constituir, para garantizar las obligaciones citadas, fianza, en cualquiera de las formas legales existentes, por importe del 2,5% del presupuesto de ejecución material de las obras, que presentará en la Depositaria Municipal en el momento de la liquidación de los derechos por licencia de obras.

En caso de obras que se ejecutan en la zona delimitada como casco histórico-artístico el importe de la fianza se incrementará en un 25%.

Artículo 5º.— Cuando las obras de reforma o reparación sean de tal amplitud o extensión que, a juicio de la Comisión de Gobierno, con el debido asesoramiento técnico, modifiquen a efectos la mayor parte de la edificación, se considerará a todos los efectos como construcción de nueva planta.

Artículo 6º.— Cuando las obras afecten a edificios o solares con fachada a distintas calles o vías públicas, los derechos se devengarán por las cuotas de tarifa correspondientes a la Calle o vía comprendida en el Grupo de mayor categoría de las afectadas.

Artículo 7º.— En los proyectos de viviendas bonificables el derecho o tasa se liquidará sobre el diez por ciento del importe del Presupuesto de ejecución material del proyecto técnico de las obras o parte de la obra a que alcance la bonificación y cuando éste no afecte a la totalidad de la edificación, se desglosará el presupuesto practicándose a cada una de las partes la liquidación correspondiente.

Para el caso de que un proyecto liquidado en principio como obra bonificable no llegara a obtener la calificación definitiva como tal, o fuera descalificado por cualquier causa, el promotor deberá satisfacer la diferencia de los derechos o tasas no satisfechos en su día por efectos de la bonificación.

Artículo 8º.— Todo el que pretenda realizar cualquier obra o construcción dentro del término municipal, deberá solicitar la correspondiente licencia municipal, mediante impreso, duplicado, adaptado al efecto, acompañando a la solicitud con cuantos datos y documentos sean necesarios para la debida clasificación de la obra a efectos de liquidación de derechos o tasas, y si se trata de edificaciones de nueva construcción de cualquier índole, y especialmente si se trata de viviendas aún cuando éstas se proyecten en edificios reformados, acompañarán al correspondiente proyecto técnico compuesto por lo menos, de memorias, planos y presupuestos, todo ello por triplicado, hoja de características resumidas y nombramiento de Aparejador, haciendo constar en la solicitud si está la obra acogida a los beneficios del Estado.

Artículo 9º.— No podrá iniciarse ninguna obra o construcción sin que previamente haya obtenido la oportuna licencia. El aparejador Municipal no autorizará el acto de señalar la alineación del terreno, si no consta en el expediente el justificante de haberse verificado el pago de los derechos establecidos.

Artículo 10º.— Los dueños o propietarios de los edificios o solares en que se realicen las obras o construcciones, y los responsables de éstas, están obligados a exhibir a requerimiento de la Autoridad o de cualquier Agente Municipal, el documento acreditativo de haber obtenido la licencia, y satisfecho los derechos regulados en esta Ordenanza.

Artículo 11º.— Todas las licencias autorizadas caducan al año de la concesión.

Artículo 12º.— Serán considerados defraudadores de los derechos o tasas establecidas en esta Ordenanza los que inicien o ejecuten obra o construcción sin haber solicitado y obtenido la pertinente licencia y satisfecho los derechos correspondientes, así como bien los que se negaran a exhibir la licencia municipal concedida, a requerimiento de la Autoridad o de cualquier Funcionario Municipal.

Se reputará mera infracción todo acto u omisión que sólo sea defectuoso cumplimiento de las normas reglamentarias.

Artículo 13º.— Las infracciones de esta Ordenanza y las defraudaciones de estos derechos o tasas serán sancionados con arreglo a las prescripciones establecidas en la legislación vigente.

Previamente podrá decretarse la paralización de la obra y si, por cualquier circunstancia o motivo, no se pudieran hacer efectivas las responsabilidades antes indicadas, podrá decretarse la demolición de la obra por cuenta de los particulares defraudadores o infractores.

Artículo 14º.— Los derechos o tasas regulados en esta Ordenanza son absolutamente independientes de los que puedan derivarse de la aplicación de la tasa que regula la aplicación del sello municipal o tasa de Administración regulada por su propia Ordenanza.

Artículo 15º.— Los derechos o tasas liquidados, legítimamente impuestos, y no satisfechos a su debido tiempo, así como las responsabilidades contraídas, se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo al vigente Estatuto de Recaudación.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas legítimamente impuestas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, para cuya declaración se formalizará el